

se consideren afectados por dicha actividad puedan formular cuantas alegaciones tengan por conveniente a su derecho e interés.

San Sebastián de los Reyes, a 28 de julio de 2006.—El alcalde accidental (decreto de Alcaldía 1452/2006), Narciso Romero Morro.

(02/12.690/06)

SOTO DEL REAL

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2006, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza municipal reguladora de la protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos, transcurrido el plazo de un mes de exposición pública, contados desde el 27 de junio hasta el 27 de julio de 2006 (ambos incluidos), efectuada mediante anuncios publicados en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 150, de 26 de junio de 2006, sin que durante el mismo se presentasen reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado conforme a lo previsto en los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según establece el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley antes citada, en relación con el artículo 113 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución otorga a todos el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y nos impone el deber de conservarlo; obliga a todos los poderes públicos a velar por la “utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”; establece que aquellos que violen lo dispuesto anteriormente en los términos que fije la Ley serán sancionados, penal o administrativamente, y estarán obligados a reparar el daño causado.

El artículo 137 de la Constitución garantiza la autonomía municipal para la gestión de sus intereses.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá competencias en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas. El artículo 28 establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, en particular las relativas a la protección del medio ambiente.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados no es exagerado decir que la preservación del medio ambiente constituye una gran preocupación de la sociedad actual y conscientes, desde este Ayuntamiento, de esta preocupación, surge la necesidad de publicar esta ordenanza municipal reguladora de la protección de espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos.

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la limpieza de los espacios públicos, recogida, control, vigilancia y gestión de los residuos, así como el transporte y eliminación de los residuos urbanos y asimilables a urbanos, para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos

y protección de los ciudadanos y del medio ambiente, siguiendo la normativa aplicable a cada materia.

Art. 2. Todas las personas, físicas y jurídicas, residentes permanentes u ocasionales en Soto del Real están obligados al cumplimiento de esta ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Capítulo 2

Limpieza de la red viaria y otros espacios libres

Art. 3. *Actuaciones municipales.*—La limpieza de la red viaria pública, tanto de tránsito rodado como peatonal, y la recogida de residuos procedentes de la misma, será realizada por el servicio municipal a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

Art. 4. *Obligaciones de los particulares.*—4.1. La limpieza de las aceras situadas frente a los locales de negocios o actividades será de obligación del titular de los mismos.

4.2. Limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano, cuyos propietarios además tienen la obligación de mantenerlos vallados y en las debidas condiciones de salubridad y ornato público.

4.3. Obligación de los propietarios de terrenos no urbanizables de mantenerlos vallados y limpios de escombros, de cualquier tipo de residuos o materias orgánicas, conservando en todo momento las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

4.4. Obligación de los que estén al frente de puestos autorizados en la vía pública, mercadillos semanales o aislados, de mantener limpio el espacio en el que se desarrolla su actividad y sus proximidades, en un radio de siete metros durante el horario en el que la realicen y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada su actividad.

4.5. La misma obligación se establece para los dueños de establecimientos de restauración y análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas o similares, así como la acera correspondiente a la longitud de la fachada.

4.6. Obligación de los dueños de terrazas ocasionales o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos o lotería, de instalar por su cuenta y a su costa las papeleras necesarias. La recogida de los residuos en ellas acumulados se efectuará por dichos titulares, tanto durante su utilización como después de su recogida, que habrán de depositarlos en bolsas cerradas y en el contenedor facilitado por el Ayuntamiento para tal fin.

4.7. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido la carga o descarga.

4.8. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los espacios reservados para carga y descarga deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos, evitando los vertidos de aceite y combustible.

Este precepto es aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, autocares de alquiler y autobuses de transporte público, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

4.9. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, deberán adoptar las medidas necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables solidariamente las empresas constructoras y los dueños de los vehículos y los titulares de las licencias de obras.

4.10. Obligación de retirar los sobrantes y escombros producidos por la ejecución de pequeñas obras en la vía pública, tales

como canalizaciones, tapado de calas o similares, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos y en el espacio acotado fijado por la autoridad municipal. Entre tanto, deberán dejarse debidamente amontonados, de modo que no perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

Si estos no han sido retirados una vez transcurrido dicho plazo, el servicio de limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

4.11. En obras donde se produzcan escombros, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización. La utilización de los contenedores será obligatoria, salvo que atendiendo a las circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zona sin urbanizar o análogos sea autorizada otra forma de apilar los materiales. Los contenedores no pueden permanecer llenos más de veinticuatro horas sin ser retirados y en ningún momento se podrá suplementar su capacidad ni llenarse por encima del borde de la rasante. En ningún caso se utilizarán estos contenedores para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Si los contenedores referidos se utilizan para depositar cualquier otro material, se aplicarán las mismas normas referidas en el párrafo anterior.

4.12. En caso de nevada los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros si el ancho de la acera es mayor.

4.13. La nieve o hielo recogidos se depositarán a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada ni en los alcorques para no entorpecer la circulación del agua o de los vehículos.

4.14. El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles o espacios públicos que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas. En estos casos se informará del día y hora de la operación.

Art. 5. *Prohibiciones.*—5.1. Se prohíbe realizar cualquier actuación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos en las vías y espacios públicos.
- b) Reparar, cambiar el aceite o verter otros líquidos de vehículos en las vías o espacios públicos.
- c) Manipular o seleccionar los desechos o residuos urbanos, ya sea dispersándolos, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- d) Sacudir prendas o alfombras desde ventanas, balcones o terrazas sobre la vía pública.
- e) Regar las plantas situadas en ventanas, balcones o terrazas, salvo de las veinticuatro a las siete horas, en verano, y de las veintidós a las ocho horas, en invierno.
- f) Realizar cualquier operación de limpieza que conlleve el riesgo de arrojar objetos a la vía pública.
- g) Escupir, realizar deyecciones u operaciones contrarias a la higiene.
- h) Encender lumbre, arrojar agua sucia y cualquier operación que pueda ensuciar las vías.
- i) Verter líquidos o cualquier residuo a la vía pública, debiendo adoptarse por la propiedad las medidas necesarias, en particular los aires acondicionados instalados en viviendas o establecimientos.
- j) Se prohíbe arrojar a la vía pública y espacios públicos todo tipo de residuos. Quienes transiten por la red viaria pública, jardines o cualquier otro espacio libre público y quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras destinadas a tal fin. Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuo desde y sobre los vehículos, ya sea en marcha o parados.

5.2. Se prohíbe cualquier tipo de manipulación de las papeleras y contenedores que los deteriore o los haga parcial o totalmente inutilizables para el uso al que están destinados:

- a) Se prohíbe tender ropa en terrazas, alféizares, ventanas o cualquier otro lugar que sea visible desde la vía pública.
- b) Se prohíbe ensuciar las vías y espacios públicos con actos de propaganda o cualquier otro tipo de actividad publicitaria, sancionándose cada actuación como hecho independiente, aunque sea objeto de la misma publicidad.

5.3. Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, aquellas anunciadas en dicha publicidad.

5.4. Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y, en general, de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

En estos casos, dicha propaganda se ha de limitar con exclusividad a los espacios reservados y autorizados para tal fin, tal y como establece la Ley Electoral.

5.5. Las personas que circulen con perros u otros animales de compañía por la vía pública evitarán que estos depositen sus excrementos en aceras, paseos, parques, jardines o cualquier lugar de tránsito de peatones o de recreo. Para lo cual procederán a su recogida inmediata mediante bolsa o similar, que depositarán en el contenedor de basura más próximo. De su cumplimiento serán responsables las personas que los conduzcan y subsidiariamente el propietario.

Capítulo 3

Limpieza de las edificaciones

Art. 6. *Obligaciones.*—6.1. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la fachada y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano. Asimismo, están obligados a la eliminación y limpieza de pintadas y graffitis.

6.2. En la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las once horas. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas de los domicilios particulares, limitando su horario hasta las nueve horas. Los inquilinos o titulares de los inmuebles, monumentos, quioscos o análogos mantendrán limpias las fachadas y paredes de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

6.3. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los lugares o sitios que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

6.4. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario lo comunicará al Ayuntamiento para que proceda a la localización del responsable. Si no es posible localizar al responsable, el costo de la limpieza lo ha de asumir la propiedad del inmueble.

Art. 7. *Prohibiciones.*

- a) Se prohíbe colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras y, en general, en el mobiliario urbano.
- b) Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Capítulo 4

Residuos urbanos en general

Art. 8. Son objeto de esta ordenanza los residuos sólidos urbanos especificados a continuación:

- a) Residuos domiciliarios o residuos sólidos urbanos cuya recogida y gestión corresponde al Ayuntamiento:
 - Los generados en domicilios particulares, tales como los desechos de la alimentación y consumo doméstico.

- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
 - Residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
 - Envoltorios, envases y embalajes con origen en los domicilios particulares.
 - Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no supere 50 litros.
 - Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a residuos domiciliarios cuando la entrega diaria no supere 100 litros.
- b) Residuos domiciliarios especiales o residuos sólidos urbanos cuya recogida y gestión pueden realizar los servicios municipales, pero cuya entrega deberá hacerse de forma específica:
- Restos de poda y jardinería.
 - Todos aquellos que se recogen en el punto limpio.
 - Animales domésticos muertos.
- c) Residuos sólidos urbanos cuya gestión corresponde al poseedor de los residuos:
- Residuos industriales no asimilables a urbanos.
 - Residuos inertes o escombros de pequeñas obras domiciliarias, cuando su cantidad sea superior a 100 kilogramos.
 - Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria sea superior a 50 litros.
 - Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a residuos domiciliarios cuando la entrega diaria sea superior a 100 litros.
 - Vehículos abandonados.

Quedan excluidos de esta ordenanza:

- Restos humanos.
- Residuos biosanitarios o biocontaminantes.
- Productos explosivos.
- Residuos radiactivos.

Art. 9. *Obligaciones.*—9.1. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables de cuantos daños se produzcan en el caso de haber falseado u omitido información.

9.2. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, adopte las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o que los deposite en la forma y lugar adecuados.

9.3. En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

9.4. El Ayuntamiento aplicará el principio de “quien contamina paga”, y con las recomendaciones del Plan Nacional de Residuos Urbanos podrá imponer las tasas necesarias para que la recogida y gestión de los residuos sean asumidas por los propios productores, de forma equitativa y proporcional.

Art. 10. *Prohibiciones.*—10.1. En ningún caso se depositarán en los contenedores residuos que los puedan dañar, fundamentalmente cuando se trate de maderas, hierros, escombros o materiales que debido a su dureza puedan afectar a los mecanismos de los sistemas de recogida.

Capítulo 5

Residuos domiciliarios o asimilables

Art. 11. *Clasificación de residuos.*—11.1. Los residuos domiciliarios a efectos de esta ordenanza se clasifican en las siguientes categorías:

- Papel: incluye todo tipo de artículos y restos de envases de papel y cartón, así como de prensa escrita, libros y similares.

- Vidrio: incluye todo tipo de envases y otros objetos de vidrio cuyo tamaño permita introducirlos en los contenedores específicos.
- Textiles: incluye todo tipo de textiles procedentes, tanto de vestido como de uso en el hogar.
- Residuos voluminosos: incluye los electrodomésticos y muebles en desuso.
- Envases y embalajes de plástico, metal y brick.
- Residuos peligrosos y residuos valorizables de origen doméstico que se recogerán de forma selectiva en el Punto Limpio.
- Materia orgánica y resto de residuos no incluidos en las categorías anteriores.

Art. 12. *Actuaciones municipales.*—12.1. El Ayuntamiento colocará y mantendrá limpios los contenedores públicos para el depósito de residuos.

12.2. La recogida de contenedores municipales y transporte a vertedero se realizará en el período y con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento.

Art. 13. *Obligaciones.*—13.1. El depósito de residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en los contenedores normalizados que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con su naturaleza, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente. No se podrán depositar bolsas de basura en las papeleras.

13.2. Obligación de separar los residuos en cumplimiento de la legislación vigente en: materia orgánica, envases (plásticos, metales y bricks), papel y cartón, vidrio, pilas, ropa usada y cualquier residuo que pueda depositarse en el Punto Limpio. Cuando la realidad tecnológica y económica lo permita también deberán separarse otros residuos susceptibles de su reciclado, reutilización u otros aprovechamientos.

13.3. Los residuos orgánicos y los envases se presentarán en bolsas de plástico cerradas herméticamente. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de material biodegradable cuando la realidad tecnológica lo permita. El resto de los residuos se depositarán en cada uno de los recipientes destinados a tal fin, en las zonas que el Ayuntamiento disponga, para realizar una recogida selectiva de los mismos.

13.4. Aquellos establecimientos que generen residuos susceptibles de ser reciclados, reutilizados o sobre los que se pueda realizar cualquier tipo de aprovechamiento en la actualidad o en un futuro, tienen la obligación de depositarlos en los contenedores dispuestos a tal fin. Están incluidos establecimientos cuyas actividades produzcan gran cantidad de residuos y que obligatoriamente habrán de depositarlos en el contenedor correspondiente al tipo de que se trate.

13.5. Los usuarios de los contenedores de exterior suministrados por el Ayuntamiento tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsable del deterioro que los recipientes puedan sufrir, pero solo cuando, objetivamente, se deba a su culpa o negligencia. Cuando el deterioro se atribuya a causas ajenas a la responsabilidad del usuario, el Ayuntamiento repondrá los contenedores.

13.6. Bolsa amarilla y bolsa de materia orgánica:

1. El horario para el depósito de los residuos por parte de los usuarios no podrá ser anterior a las veinte horas ni posterior a las ocho de la mañana. En caso de variación del horario del servicio de recogida se señalará el nuevo horario para efectuar el depósito.
2. Los locales comerciales o centros públicos o privados deberán tener los residuos en sus instalaciones y solamente podrán sacarlos a los contenedores en el horario arriba indicado.
En aquellos casos cuyo cierre sea anterior a los horarios indicados, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre.

13.7. Papel, cartón, vidrio y textiles podrán depositarse en los contenedores a cualquier hora del día o de la noche. En ningún caso podrán dejarse fuera de los contenedores.

13.8. Si una entidad, pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá pre-

sentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el Departamento de Medio Ambiente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio.

13.9. El uso de los contenedores queda sujeto a las siguientes normas de obligado cumplimiento:

- a) Solo se depositarán residuos orgánicos o asimilables, quedando excluidos, por tanto, líquidos, escombros, enseres o muebles, animales muertos u otros diferentes a orgánicos o asimilables.
- b) Se aprovechará su capacidad rompiendo los objetos voluminosos, hasta un tamaño máximo de 40 centímetros, antes de depositarlos.
- c) Se deberá mantener la tapa del contenedor siempre cerrada.
- d) No se cambiará de sitio sin autorización municipal.
- e) Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores adquieren el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo dispuesto con la legislación vigente.

Art. 14. *Prohibiciones.*—14.1. Se prohíbe evacuar por la red de alcantarillado cualquier tipo de residuo sólido o pastoso y la utilización de trituradores.

14.2. Se prohíbe hacer fuego en las proximidades de los contenedores o depositar en ellos materiales en combustión.

14.3. Se prohíbe depositar en los contenedores residuos a granel.

14.4. Se prohíbe el depósito de residuos no autorizados, en especial de fracciones catalogadas como peligrosas: pilas, pinturas, insecticidas, medicamentos caducados, fluorescentes; para ello existen contenedores y lugar específico para su depósito ubicado por el Ayuntamiento en el denominado Punto Limpio.

14.5. Se prohíbe seleccionar o retirar para su aprovechamiento cualquier clase residual depositado en los contenedores.

Art. 15. *Utilización de los cuartos de basura.*—15.1. Los residuos los mantendrá en su poder quien los genera, en sus domicilios o en los cuartos de basura, hasta que sean depositados en los contenedores municipales.

15.2. Las industrias y actividades mantendrán los residuos en su cuarto de basuras y no podrán ser sacados a los contenedores municipales antes del horario permitido. El cuarto de basuras será destinado exclusivamente para este fin y en ningún caso podrá destinarse a almacenamiento o depósito de otros productos.

15.3. Los cuartos de basura de las comunidades de vecinos serán destinados exclusivamente para el depósito de basuras y no podrán ser utilizados para ningún otro fin. En ellos existirán, al menos, dos tipos de cubos o contenedores, el amarillo para los envases y otro de color distinto para los residuos orgánicos y el resto de residuos.

15.4. Cuando el traslado de la bolsa de residuos a los contenedores municipales sea realizada por el conserje o figura similar, los vecinos depositarán las bolsas cerradas en los contenedores del cuarto de basuras en el horario y según criterios que fije la propia comunidad de vecinos. El traslado de los residuos a los contenedores municipales se hará exclusivamente en el horario fijado en el artículo 13.6.

15.5. En ningún caso podrán depositarse bolsas de residuos en los pasillos, escaleras o similares de los bloques de viviendas, ni aun por tiempo limitado.

Capítulo 6

Residuos procedentes de la limpieza de zonas verdes

Art. 16. *Actuaciones municipales.*—El Ayuntamiento dispondrá de un servicio de recogida de restos de poda y jardinería; para ello, las comunidades de propietarios deberán disponer de un recinto donde los vecinos puedan depositar los residuos.

Art. 17. *Obligaciones.*—17.1. Los restos de poda se presentarán atados en haces que no superen el metro de longitud ni los 30 kilogramos de peso.

17.2. Los demás residuos, tales como césped y hojas o cualquier tipo de resto de naturaleza orgánica, procedente de la limpieza y arreglo de zonas verdes, deberán introducirse en bolsas de plástico

cerradas correctamente, de tal manera que en ningún caso puedan perder parte de su contenido.

17.3. Se prohíbe la quema de restos vegetales, rastrojos, etcétera, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Capítulo 7

Residuos recuperables y valorizables

Art. 18. *Actuaciones municipales.*—La recogida selectiva en origen de los distintos tipos de residuos se llevará a cabo mediante el establecimiento de distintas vías de acción:

— Contenedores específicos:

- Contenedores de vidrio: está prohibido dejar botellas fuera del contenedor.
- Contenedor de papel: las cajas obligatoriamente deberán depositarse plegadas y no podrán depositarse fuera del contenedor.
- Contenedores de envases ligeros: color amarillo (plástico, metal y bricks).
- Entrega en el Punto Limpio (medicamentos, radiografías, eléctricos, electrónicos, papel, cartón, pintura, aceites usados, vidrio, etcétera).
- Contenedores de orgánica.
- Contenedores de ropa usada: la ropa deberá depositarse en bolsas cerradas.

Art. 19. *Obligaciones.*—19.1. Obligación de separar los residuos domiciliarios en distintas fracciones: envases (plástico, metal y briks), vidrio, papel y cartón, materia orgánica y residuos que puedan depositarse en el Punto Limpio.

19.2. Deberán ser depositados en el interior de los distintos contenedores habilitados en los distintos puntos del municipio, según las indicaciones que en ellos se reflejen, con la finalidad de facilitar su reciclado, reutilización o valoración.

Capítulo 8

Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria

Art. 20.1. Los escombros, procedentes de obras menores o reparaciones domiciliarias, podrán ser depositados en el Punto Limpio si estos no superan los 100 kilogramos.

20.2. Los residuos y materiales de este apartado solo podrán almacenarse en la vía pública si se utilizan para ello contenedores adecuados y se cumple lo especificado en el artículo 4.11 de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a los que ascienda su retirada, transporte y vertido.

20.3. Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados para preservar el ornato público y evitar que otras personas arrojen en ellos basuras domiciliarias.

Art. 21. *Prohibiciones.*—21.1. Se prohíbe depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

21.2. Se prohíbe almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: ladrillos, cemento, arena.

21.3. Se prohíbe depositar dichos escombros en lugares no destinados a tal fin, tales como solares, espacios abiertos o descampados.

Capítulo 9

Tierras y escombros procedentes del vaciado o movimientos de tierras

Art. 22. *Obligaciones.*—22.1. Las obras mayores que impliquen derribo, vaciado y movimientos de tierra han de incluir en su solicitud de licencia de obra el volumen total de escombros o tierras que no se van a utilizar en la misma obra y que se han de llevar a vertedero autorizado por la Comunidad de Madrid.

22.2. Finalizada la retirada de las tierras y escombros, el concesionario de la licencia de obras presentará relación detallada

de los vales del vertedero donde se han depositado. Estos vales incluirán los datos referentes a la fecha, a la matrícula del camión y al volumen vertido.

De no cumplir con alguna de las condiciones o compromisos reflejados en los puntos anteriores, el Ayuntamiento podrá retener la fianza previamente depositada.

Art. 23. *Prohibiciones.*—Se prohíbe verter tierras y escombros procedentes del vaciado o movimiento de tierras en espacios no destinados a tal fin, tales como solares, márgenes de caminos y carreteras, o en zonas rurales. Siempre se necesitará una autorización expresa.

Capítulo 10

Escombros procedentes de obras realizadas en la vía pública

Art. 24. *Obligaciones.*—24.1. Cualquier tipo de obra realizada en la vía pública deberá estar correctamente señalizada y disponer de la correspondiente licencia.

24.2. Si estas obras no se encuentran valladas, los restos deberán ser retirados diariamente al término de cada jornada.

24.3. Los escombros procedentes de dichas obras solo podrán almacenarse en la vía pública si se utiliza para ello contenedores adecuados, cuya colocación requerirá autorización municipal. En cualquier caso, se deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

Capítulo 11

Animales domésticos muertos

Art. 25. 25.1. El procedimiento para la recogida de animales muertos en zonas urbanas será el siguiente:

- Los animales muertos en la vía pública o espacios públicos urbanos serán recogidos por los servicios municipales a la mayor brevedad posible, una vez detectada su presencia.
- Mayor observe la presencia de un animal muerto puede comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que se proceda a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Art. 26. *Prohibiciones.*—26.1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de cualquier especie sobre cualquier clase de terreno público o privado.

26.2. Se prohíbe su inhumación en terrenos de propiedad pública o privada.

26.3. La sanción por incumplimiento de cualquiera de las dos prohibiciones será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Capítulo 12

Vehículos abandonados

Art. 27. *Vehículos abandonados.*—Se presumirá racionalmente residuo sólido urbano el abandono de un vehículo cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o disponga de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo urbano.

Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial conocido por el Ayuntamiento para que permanezca en esa misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

El tratamiento de vehículos como residuo sólido urbano llevará las siguientes fases:

- Apertura de expediente por parte de la Policía Local. Si procede se propondrá la firma de un decreto para que se declare el vehículo como residuo sólido urbano, si han concurrido las circunstancias descritas en este artículo.

- Si ha sido posible la identificación del dueño o titular del vehículo, la Policía Local iniciará la apertura de un expediente sancionador, proponiendo la sanción correspondiente y remitirá el expediente al técnico correspondiente, el cual tramitará el expediente previa solicitud de informes que estime necesario. La cuantía de la sanción será independiente de la tasa que ha de abonarse por la recogida de vehículos en la vía pública y ambos figurarán por separado en el expediente.

- Una vez firmado el decreto se dará traslado al departamento correspondiente para que se proceda a la retirada del vehículo. Se notificará a la Policía de la retirada para su conocimiento y unión al expediente sancionador.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

Art. 28. *Obligaciones.*—28.1. Los propietarios de los vehículos o de sus restos deberán soportar los gastos de recogida y transporte de los mismos.

Capítulo 13

Residuos industriales, peligrosos o especiales

Art. 29. *Definición.*—29.1. Se entiende por residuos peligrosos aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada por el Real Decreto 952/1997, o la que la sustituya, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. También los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

29.2. Serán considerados como industriales especiales aquellos residuos que, por sus características, no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a residuos urbanos y, en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Art. 30. *Obligaciones.*—30.1. Los productores o poseedores de residuos industriales especiales, que entren en la consideración de peligrosos, están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación, almacenamiento o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo alguno para las personas o el medio ambiente, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 833/1988. Independientemente de lo anterior, deberá contar con las preceptivas autorizaciones de la Comunidad de Madrid como productor de estos residuos.

30.2. Cuando los residuos industriales sean inicialmente peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, solo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad. Estas instalaciones dispondrán de autorización de la Comunidad de Madrid y estarán dirigidas por un gestor autorizado.

30.3. Los productores de residuos peligrosos tendrán las obligaciones establecidas en el Real Decreto 833/1988.

Capítulo 14

Otros residuos

Se incluyen en este epígrafe todos los residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Art. 31. *Obligaciones.*—31.1. Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados o caducados están obligados a entregarlos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta, a fin de efectuar una correcta eliminación, abonando el coste del servicio.

31.2. La eliminación de desperdicios de origen animal procedentes de establecimientos minoristas de venta al público de carne y productos cárnicos deberá ajustarse a lo establecido en

el Real Decreto 2224/1993. Se prohíbe, por tanto, depositar desperdicios cárnicos generados por establecimientos en los contenedores de residuos municipales.

Capítulo 15

Gestión de residuos

Art. 32. Todos los habitantes tienen derecho a denunciar las infracciones de las que tengan conocimiento en materia de gestión de residuos sólidos urbanos. Ante esto el Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponda.

Art. 33. Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio municipal y toda mezcla o disolución de residuos que dificulte su gestión. Los ciudadanos están obligados a depositarlos en los horarios establecidos.

Art. 34. Los infractores están obligados a retirar los restos abandonados y a limpiar el área que hubiera ensuciado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que hubiera lugar.

Art. 35. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos que según la ordenanza deban efectuar los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 36. Los productores de residuos sólidos urbanos quedan exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Art. 37. De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Art. 38. Ante la presunta responsabilidad civil o criminal a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

Art. 39. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

Tampoco se crearán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora. Ni se provocarán incomodidades por el ruido o los olores o se atentará contra los paisajes y lugares de especial interés.

Capítulo 16

Daños a bienes públicos

Art. 40. *Daños y alteraciones.*—Queda prohibido cualquier tipo de daño y alteración de los bienes de titularidad pública, incluido el mobiliario urbano, edificios públicos, elementos decorativos, señales viarias, contenedores, plantas y arbolado, vehículos municipales, puentes, pasarelas, marquesinas y demás bienes de la misma o semejante naturaleza, que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso y destino, ya sea por rotura, desgarramiento, arranque, quema, desplazamiento indebido, adhesión de papeles o pegatinas, materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Art. 41. *Pintadas.*—Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualquier bien de titularidad pública, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas, señales viarias y vehículos municipales, así como en las fachadas y paredes privadas visibles desde la vía pública, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con conocimiento y autorización municipal.

Art. 42. *Árboles y plantas.*—Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Art. 43. *Parques y jardines.*—43.1. Los visitantes de los jardines y parques del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades, y atender las indicaciones contenidas en los oportunos

letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes, guardas y Policía Local.

43.2. Está totalmente prohibido en parques y jardines, salvo autorización expresa:

- El uso indebido de las praderas, parterres, plantas y flores cuando pueda producirse un deterioro de los mismos.
- Subirse a los árboles.
- Arrancar flores, plantas o frutos.
- Matar o maltratar pájaros u otros animales.
- Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras, oportunamente establecidas, y ensuciar el recinto de cualquier forma.
- Dejar pacer ganado de ninguna clase en las praderas, parterres y plantaciones.
- Encender o mantener fuego.

Art. 44. *Papeleras.*—Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y lugares públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.

Art. 45. *Fuentes.*—Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, incluidas las ornamentales, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar ganado o echar en el agua cualquier tipo de sustancia.

Art. 46. *Obligaciones de los organizadores de actos públicos.*—46.1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que derive de los mismos, y están obligados a reponer los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia del acto a su estado previo.

46.2. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Capítulo 17

Régimen disciplinario

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las conductas reguladas en esta ordenanza que puedan constituir infracciones administrativas.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de la comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

Si la denuncia va acompañada de solicitud de iniciación de procedimiento sancionador, una vez realizadas las actuaciones previas para comprobar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, se comunicará al denunciante si se ha procedido o no a la misma.

Serán sancionadas por las infracciones cometidas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas, aun a título de simple inobservancia.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán determinarse por el órgano competente.

Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas responsables de los que las han infringido.

Cuando se trate obligaciones y prohibiciones colectivas la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble, si no está constituida. Las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

Art. 47. *Infracciones y sanciones.*—47.1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, excepto las citadas en los apartados siguientes, será considerado como infracción leve, sancionable con multa de hasta 750 euros cada una.

47.2. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 21.3, 23 y 26.1, así como la comisión de tres infracciones leves en un período de seis meses, serán considerados como infracciones graves, sancionables con multa de 751 a 1.500 euros cada una.

47.3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30.1, así como la comisión de tres infracciones graves en un período de seis meses, serán considerados como infracción muy grave, sancionable con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Art. 48. La cuantía de la sanción, de acuerdo con la clasificación anterior, vendrá graduada por la naturaleza de la infracción, la culpabilidad, repercusión, coste de restitución, intencionalidad, daño o deterioro causado, peligrosidad y la reincidencia.

Será considerado reincidente quien hubiere incurrido en infracciones de la misma materia en los dos años anteriores.

Art. 49. *Terminación convencional.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano municipal competente para sancionar, con carácter previo a adoptar la resolución que corresponda, podrá someter al presunto infractor, o a la persona que deba responder por él, la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Art. 50. *Prescripciones.*—Las infracciones y sanciones reguladas en esta ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir:

- Las infracciones muy graves a los tres años.
- Las infracciones graves a los dos años.
- Las infracciones leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en la que la infracción se cometió, y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Cuando existan regulaciones específicas de rango superior las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

La promulgación futura y entrada en vigor de normas con rango superior que afectasen a las materias reguladas en la presente ordenanza, determinará su aplicación automática, sin perjuicio de una posterior adaptación de esta última.

Segunda.—Todas las instalaciones, elementos o actividades deberán cumplir, además de lo establecido en esta ordenanza, los reglamentos nacionales y locales que resulten aplicables.

Cuando sobre un mismo concepto se fijan diferentes valores, se aplicará el más restrictivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo articulado en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica.

Segunda.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor a los

quince días hábiles de su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Soto del Real, a 28 de julio de 2006.—El alcalde, José Luis Sanz Vicente.

(03/20.466/06)

SOTO DEL REAL

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2006, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales, transcurrido el plazo de un mes de exposición pública, contados desde el 27 de junio hasta el 27 de julio de 2006 (ambos incluidos), efectuada mediante anuncios publicados en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 150, de 26 de junio de 2006, sin que durante el mismo se presentasen reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado conforme a lo previsto en los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según establece el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley antes citada, en relación con el artículo 113 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*—La presente ordenanza tiene por objeto establecer aquellos requisitos exigibles en el término municipal de Soto del Real para la tenencia de animales de compañía y también de los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, con la finalidad de conseguir, de una parte, las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno y, de otra, la adecuada protección de los animales.

Art. 2. *Marco normativo.*—La tenencia y protección de los animales en el municipio de Soto del Real se someterá a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como en la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952; la Ley 1/1990, de Protección de los Animales Domésticos; la Ley 2/1991, de Protección de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid; la Ley 50/1999, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; la Ley 1/2000, de modificación de la Ley 1/1990, de Protección de Animales Domésticos, y demás normativa que le pueda ser de aplicación.

Art. 3. *Definiciones.*—1. Animal doméstico de compañía: es el mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna.

2. Animal doméstico de explotación: es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines lucrativos o de otra índole, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro para personas o bienes.

3. Animal silvestre de compañía: es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna.

4. Animal vagabundo o de dueño desconocido: es el que no tiene dueño conocido o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.

5. Animal abandonado: es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona res-